

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.**

(Gaceta 27 diciembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Las consultas formuladas por varios Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas, sobre aplicación del Real decreto de 7 de octubre pasado, relativo a los transportes mecánicos por carretera, aconsejan la redacción de unas normas aclaratorias para concretar principalmente la función que se encomienda a cada organismo, y que ya se delimita perfecta y razonadamente en las últimas palabras de su preámbulo; para "los órganos corporativos y de formación colectiva —Juntas provinciales y Central con su Comité permanente y Pleno—, la misión deliberante y consultiva"; para "los órganos unipersonales —Gobernadores civiles, en la Provincial, y Dirección general de Ferrocarriles, en la Administración Central—, el poder y la acción" para decidir y ejecutar con toda libertad dentro de la ley, pero también con toda la responsabilidad.

Aparece así claramente definida la línea divisoria, y por tanto, la transformación de las Juntas provinciales y Central en organismos meramente informativos, y en ello estriba la fundamental reforma que se introduce, toda vez que su funcionamiento sigue siendo el mismo, y en su composición, al dejar de pertenecer a ellas los correspondientes Gobernadores civiles y el Director general de Ferrocarriles y Tranvías, sólo varían las Presidencias que, respectivamente, pasan a desempeñarlas los Ingenieros Jefes de Obras públicas y el Subdirector de Ferrocarriles.

Con objeto, pues, de que presida su interpretación la debida unidad de criterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del Real decreto de 7 de octubre último se ajuste a las siguientes normas:

1.ª Que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de octubre último, suspendiendo, por ahora, toda nueva concesión de servicios regulares, clase A, quede también en suspenso la tramitación de todos los expedientes incoados para su obtención que aún no hayan sido objeto de concesión definitiva, sea cualquiera el estado en que se encuentren, no admitiéndose ni tramitándose mientras sigan en suspenso las concesiones de tales servicios escrito alguno en que se insten con carácter de exclusividad.

Las que se soliciten sin tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo 1.º, podrán concederse donde no funcionen legalmente algún servicio de esa naturaleza y previa la determinación administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del transporte; pero la cuantía de la fianza y del canon a satisfacer por esta nueva modalidad de servicios, no será inferior, en ningún caso, a

la fijada actualmente para los discrecionales, clase B.

2.^a Al dejar los Gobernadores civiles de pertenecer y formar parte de las Juntas provinciales, les corresponderá en adelante, como órganos resolutivos y ejecutivos en lo provincial y bajo su plena responsabilidad:

A) Resolver, previo informe de la Junta provincial respectiva, cuantos expedientes eran de la competencia resolutoria de dichas Juntas, con arreglo al Reglamento vigente, y ejecutar los acuerdos adoptados.

B) Autorizar provisionamente por tres meses, en casos de reconocida urgencia los servicios "discrecionales, clase B", y los de "mercados y similares", con periodicidad determinada, pero solamente en líneas que no sean paralelas a ferrocarril ni tengan servicio regular legalmente establecido y siempre a propuesta de la Junta provincial correspondiente y previos los informes a que hace referencia el artículo 8.^o del Real decreto de 7 de octubre último, remitiendo el expediente completo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, dentro de tercero día.

C) Autorizar, por delegación de dicha Dirección general, los servicios de taxis, clase C., expidiendo las tarjetas correspondientes.

D) Autorizar, también por delegación de la repetida dirección general, los servicios discrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado, que se contraten por carga completa, expidiendo las correspondientes tarjetas de la clase D.

E) Autorizar, asimismo, por delegación de la de Ferrocarriles, los servicios de excursiones y expansión turística, denominados de sport y lujo, en la forma prevenida en la circular de 11 de enero de 1930.

F) Autorizar, por delegación también de dicho Centro directivo, los servicios para ferias, fiestas y romerías a que hacen referencia las Reales órdenes de 31 de julio y 5 de noviembre de 1929 y circular de 16 de enero de 1930.

G) Corregir con multas, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas y previo informe de la Junta provincial correspondiente, las faltas a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento vigente y en la forma y cuantía que el mismo determina.

H) Elevar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera los expedientes que no sean de su competencia resolutoria, previos los informes reglamentarios y formulando la propuesta que corresponda, así como aquellos asuntos cuyo conocimiento o decisión compete al Ministro de Fomento.

I) Anunciar, por delegación del repetido Centro directivo, en el "Boletín Oficial, y previo informe de la Junta provincial correspondiente, licitación libre para el establecimiento provisional de servicios de la clase B, en sustitución de aquellos de las clases A o B, cuyos titulares deban cesar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de octubre de 1929, por hallarse al descubierto en el pago del canon de conservación o inspección. El cese provisional del moroso deberá decretarlo tan pronto se implante el nuevo que se autorice, que circulará mientras se resuelve el expediente de caducidad, si el suspendido fuera de la clase A. Siendo el moroso de la clase B, se suspenderá su

servicio tan pronto se halle en funciones el favorecido con la nueva autorización, elevando, tanto en este caso como en el anterior, a la Junta Central de Transportes las diligencias sobre caducidad o retirada de autorización, que instruyan las Jefaturas de Obras públicas e informen las Juntas provinciales, formulando en cada caso la oportuna propuesta.

J) Informar a la Dirección general de Ferrocarriles sobre cuanto pueda afectar al orden público de su respectiva provincia, en relación con las relaciones de servicios tramitadas por las Jefaturas de Obras públicas, con o sin propuesta de caducidad, conforme a lo ordenado en la Real orden de 3 de octubre de 1929 y Real decreto de 7 de octubre pasado.

3.^a Al perder los acuerdos de las Juntas provinciales su carácter ejecutivo para convertirse en simples propuestas de carácter consultivo, en cuanto se refiere a expedientes de concesión, autorizaciones, caducidades, multas e incidencias de todas clases, corresponderá en lo sucesivo a tales organismos:

A) Informar en los asuntos de transportes que les ordenen la Superioridad y en cuantos expedientes correspondían a su competencia, tanto informativa como resolutoria, a tenor del vigente Reglamento.

B) Informar sobre cuantas diligencias instruyan las Jefaturas de Obras públicas como consecuencia de la revisión de servicios de transportes ordenada por el Real decreto de 7 del pasado octubre y sobre las propuestas de caducidad o retirada de autorización por descubiertos en el pago del canon de conservación o inspección, a que hace referencia la Real orden de 3 de octubre de 1929.

C) Proponer al Gobernador civil de la provincia, cuando la necesidad justificada del servicio lo requiera, la autorización provisional por tres meses de aquellos servicios discrecionales, clase B, que se soliciten con el carácter de urgentes y la de los de mercados y similares con periodicidad determinada que revistan también carácter de urgencia.

D) Elevar, por conducto del Gobernador civil respectivo y debidamente informados, cuantas incidencias, recursos y asuntos en general correspondan resolver a la Dirección de Ferrocarriles o al Ministro de Fomento.

E) Formular, dentro del mes de diciembre, sus respectivos presupuestos de gastos para el año inmediato siguiente, elevándolos, así como las cuentas trimestrales, en la forma prevenida al Comité Permanente de la Junta Central para su examen y aprobación definitiva.

4.^a Al pasar a desempeñar los Ingenieros Jefes de Obras públicas las presidencias de las Juntas provinciales de Transportes, tendrán en adelante, además de las atribuciones que ya tienen señaladas en la vigente legalidad, y de las que para la revisión de los servicios de transportes atribuye a dichas Jefaturas de un modo especial el Real decreto fecha 7 de octubre último, las siguientes:

A) Convocar y presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebren dichos organismos, sometiendo a discusión los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente información se acuerde por la Junta, a su propuesta o a la de tres Vocales, por lo menos.

Como Presidentes de las Juntas provinciales percibirán 25 pesetas de dieta por asistencia a ca-

da sesión, en lugar de las 20 que venían percibiendo como Vocales de las mismas.

B) Elevar al Gobierno civil, a la Dirección general de Ferrocarriles o a la Junta Central, siempre por conducto de aquél, cuantos asuntos o propuestas ya informados por la provincial correspondan resolver, respectivamente, a dichos organismos.

5.^a A tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo Real decreto, y ajustándose a cuanto en ellos se preceptúa, procederán las Jefaturas de Obras públicas a la revisión de los servicios regulares, clase A, sin perjuicio de seguir desempeñando su función inspectora con relación a los discrecionales, proponiendo asimismo la retirada de las autorizaciones en cuantos casos se aparten sus titulares de los preceptos reglamentarios o estén al descubierto en el pago de impuestos.

Dichas Jefaturas de Obras públicas, al dar cuenta a la Junta Central de Transportes de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad, lo mismo que al elevar los expedientes en que tal sanción propongan, deberán verificarlo previo informe de la Junta provincial correspondiente y por conducto del Gobernador civil respectivo, para que en su caso formule las observaciones pertinentes a cuanto pueda afectar al orden público en la provincia.

6.^a Informarán, además, las Jefaturas de Obras públicas a los Gobernadores civiles respectivos acerca de la conveniencia de otorgar autorizaciones de carácter provisional para servicios discrecionales, en casos de reconocida urgencia, según dispone el artículo 8.º del referido Real decreto.

Ajustándose a lo prevenido en los artículos 86, 96, 100, 101 y 102 del vigente Reglamento, continuarán las Jefaturas de Obras públicas autorizando o aprobando provisionalmente, a reserva de lo que en el término de un mes decida la Dirección general de Ferrocarriles, las alteraciones de horarios, cambios de itinerario, incremento de los servicios y modificaciones de tarifas, que propongan los concesionarios o titulares de líneas legalmente autorizadas, y conforme a lo dispuesto en el 116, formularán las propuestas sobre cambio de material que, previos los informes reglamentarios, compete asimismo resolver a dicha Dirección general.

7.^a Las Secretarías de las Juntas provinciales seguirán organizadas y actuando en la forma establecida en el vigente Reglamento, si bien además de su propia misión, como tales Secretarías, en aquellos asuntos en que hayan de intervenir las Juntas, funcionarán también como Negociado de Transportes de los Gobiernos civiles respectivos, para la tramitación de expedientes, cumplimiento de acuerdos y expedición de las autorizaciones de aquellos servicios discrecionales que compete a los Gobernadores, sirviendo al propio tiempo de nexo entre éstos y aquéllas.

Para el mejor desempeño de su doble misión seguirán en contacto inmediato con los Gobernadores civiles, a fin de poder someter diariamente a su firma las tarjetas clase C y D y aquellas otras autorizaciones como las de servicios de romerías, ferias y fiestas y excursiones de sport y lujo, que requieren su rápida expedición.

Los Secretarios cuidarán, mientras siguen en suspenso las concesiones de servicios regulares,

clase A, de no admitir escrito alguno en que se soliciten con carácter de exclusividad, tanto dirigida al Gobernador como a la Junta provincial o a su Presidente.

Seguirán teniendo a su cargo la recaudación del importe de las tarjetas C y D del canon por servicios de excursiones y demás que en la actualidad perciben directamente, remitiendo por conducto del Gobernador civil de la provincia, al Presidente de la Junta central, las liquidaciones correspondientes.

8.^a Al dejar de formar parte de la Junta central de Transportes el Director general de Ferrocarriles y encomendarse su presidencia al Subdirector, las habituales normas de subordinación en la jerarquía administrativa aconsejan que los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, que son Vocales natos de la misma, designen un funcionario por cada una de ambas Direcciones que les represente por delegación, de igual manera que el Jefe superior de Industria es Vocal en ella en concepto de Delegado del Ministerio de Economía Nacional.

Salvo esta variante en su composición, tanto el Comité como el Pleno de la Junta central seguirán organizados y actuarán en la forma establecida en el vigente Reglamento, interviniendo, respectivamente, en cuantos expedientes y asuntos referentes a servicios de transportes venían siendo tanto de su competencia resolutive como informativa, pero dando a sus acuerdos el simple alcance de informes o propuestas a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por Carreteras, a la cual corresponderá en definitiva la resolución.

Con independencia de esta labor informativa, en la que el Comité seguirá actuando como Ponente del Pleno en los asuntos en que éste deba entender, suscribiendo las ponencias dos de sus Vocales, por lo menos, seguirá siendo de su competencia el examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos y cuentas presentados por los diferentes servicios, así como el fijar, a propuesta del Presidente, los gastos de material de las Juntas y la remuneración del personal adscrito a los diversos organismos administrativos encargados de la tramitación y despacho de cuantos expedientes y asuntos se relacionan con la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

9.^a En la forma establecida en el vigente Reglamento, lo mismo que las Secretarías de las Juntas provinciales, la Secretaría de la Central seguirá organizada y actuando como en la actualidad, con el doble carácter y misión de Secretaría propiamente dicha de la Junta y de oficina auxiliar de la Dirección general de Ferrocarriles, para la tramitación y cumplimiento, en unión de la Sección de Tráfico de Ferrocarriles, de los expedientes y acuerdos relativos a transportes mecánicos rodados, sirviendo a su vez de nexo entre la Junta Central y la Dirección, a cuyo fin el Vocal-Secretario se considerará como funcionario afecto a dicha Sección de Tráfico de Ferrocarriles, y dentro de ella tendrá a su cargo los asuntos de transportes por carretera, despachando con el Jefe de la Sección y auxiliado por el personal que se le designe, para descongestionar así el trabajo de las Juntas, desdoblamiento más necesario hoy que en 1929, en que ya el Real decreto de 22 de febrero reconocía su precisión.

10. Para la publicación, por la Junta Central, de la estadística de servicios regulares y discretos ordenada en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de octubre, deberán los Gobernadores civiles, por medio del oportuno aviso en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia, requerir a los concesionarios y titulares de todos los servicios hoy en explotación, para que en el término de treinta días remitan, por triplicado, a la Junta provincial correspondiente, nota con todos los datos referentes a la explotación de cada servicio (material, itinerarios, horarios, tarifas, etcétera). De dichas notas, comprobadas y completadas con lo que conste en sus respectivos expedientes, un ejemplar deberá conservarse en la Junta de la provincia, remitiéndose los dos restantes, uno a la Dirección general de Ferrocarriles y el otro al Patronato Nacional del Turismo.

De cualquier alteración en el modo, forma o condiciones de prestarse los actuales servicios deberá darse cuenta inmediata por los Gobernadores civiles a dicho Centro directivo y al Patronato Nacional del Turismo, en oficio especial e independiente de toda otra cuestión, que llevará al margen la palabra "estadística".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1930.—Estrada.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

("Gaceta" 18 diciembre 1930.)

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: El celo demostrado por esa Compañía al desplegar los servicios que por necesidades de interés público se requirieron de la misma por el Gobierno de S. M. para atender urgentemente al envío de fuerzas motivado por los sucesos acaecidos el viernes 12 del presente mes, que acredita una organización directiva por parte de los elementos que llevan la alta gerencia, y disciplinaria por parte de todo el personal de empleados, manual y obrero, completado con comunicaciones participando la situación general de las líneas y preveyendo toda clase de obstáculos, y con una labor ciudadana digna de encomio, es el objeto de la presente soberana disposición, encaminada a hacer constar que, dentro del cumplimiento de los deberes de esa Empresa, se ha desarrollado la máxima actividad en llevarlos a cabo. Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se haga presente a esa Compañía el reconocimiento por la atención que ha prestado a las necesidades del Gobierno, teniéndole al corriente con comunicaciones y previsiones sobre el estado general de la situación de los hechos acaecidos, con los medios de que dispone esa Empresa, y con su celo en el cumplimiento del servicio de interés público de ella requerido, para el traslado de tropas y pertrechos enviados con motivo de los sucesos producidos el 12 del actual, dando las gracias con la presente soberana disposición, tanto al personal directivo como a los empleados de plantilla, manual y obrero de todas clases de esa Compañía.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1930.—Estrada.

A los Directores de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y a los de las Compañías del Norte, Oeste, M. Z. A. y Andaluces.
("Gaceta" 18 diciembre 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.805.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se ha dirigido a este Gobierno D. José Equiza Zabalza, manifestando que a consecuencia de la última crecida experimentada por el río Ebro y en la noche del 17 al 18 del actual, le fué arrastrada por la corriente del mismo gran parte de la madera que tenía almacenada en un campo de su propiedad, sito en término de Rannillas, inmediato a la arboleda de Macanaz, de esta ciudad, y suplica se le autorice para proceder a la recogida de dicha madera diseminada por ambos márgenes del río hasta el límite de esta provincia, resarciendo a los propietarios de los diferentes Municipios donde se encuentren aquéllas de los perjuicios que les pueda ocasionar con tal motivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz Caneja.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.298.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual, se publica el anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de esta ciudad, propiedad de la Diputación, en igual forma en que aparecieron en el número de este BOLETIN OFICIAL, de fecha 23 del corriente mes.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Relación que comprende las cuotas que por aportación municipal forzosa ordinaria deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1931, que son iguales a las que rigen en el ejercicio de 1930, por ser inalterables.

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.
Abanto	2.230	Bubierca	3.419	Fuendejalón	4.399
Acered	2.592	Bujaraloz	5.511	Fuendetodos	2.179
Agón	2.090	Bulbuenta	2.205	Fuentes de Ebro	7.970
Aguarón	8.899	Bureta	1.860	Fuentes de Jiloca	3.220
Aguilón	2.931	Burgo de Ebro (El)	2.172	Gallocanta	585
Ainzón	4.949	Buste (El)	1.031	Gallur	7.955
Aladrén	821	Cabañas de Ebro	1.739	Gelsa	7.678
Alagón	15.099	Cabolafuente	1.660	Godojos	1.183
Alarba	853	Cadrete	1.813	Gotor	2.392
Alberite de San Juan	1.169	Calatayud	49.561	Grisel	1.700
Albeta	941	Calatorao	8.712	Grisén	1.734
Alborge	1.572	Calcaena	2.391	Herrera de los N.	5.868
Alcalá de Ebro	2.341	Calmarza	1.283	Ibdes	2.890
Alcalá de Moncayo	1.212	Campillo de Aragón	1.520	Illueca	3.037
Alconchel de Ariza	1.541	Carenas	2.586	Inogés	1.222
Aldehuela de Liestos	742	Cariñena	18.181	Isuerre	874
Alfajarín	3.312	Caspe	28.359	Jaraba	1.527
Alfamén	2.215	Castejón de Alarba	767	Jarque	3.495
Alforque	994	Castejón de las Armas	2.310	Jaulín	1.733
Alhama de Aragón	5.793	Castejón de Valdejasa	3.584	Joyosa (La)	1.230
Almochuel	919	Castiliscar	2.448	Lagata	1.327
Almolda (La)	5.580	Cervera de la Cañada	2.978	Langa del Castillo	1.231
Almonacid de la Cuba	2.426	Cerveruela	828	Layana	807
Almonacid de la S.	6.716	Cetina	3.906	Lécera	5.680
Almunia (La)	15.355	Cimballa	1.782	Leciñena	3.996
Alpartir	2.994	Cinco Olivas	1.696	Lechón	850
Ambel	2.301	Clarés de Ribota	969	Letux	3.738
Anento	1.062	Codo	3.498	Litago	1.669
Aniñón	6.041	Codos	2.411	Lituénigo	885
Añón	2.613	Contamina	832	Lobera de Onsella	1.166
Aranda de Moncayo	5.289	Cosuenda	5.267	Longares	3.642
Arándiga	3.684	Cuarte de Huerva	799	Longás	1.376
Ardisa	1.562	Cubel	1.328	Lorbés	665
Ariza	6.345	Cuerlas (Las)	819	Lucena de Jalón	1.482
Artieda	552	Cunchillos	938	Luceni	4.234
Asín	900	Chiprana	3.414	Luesia	3.544
Atea	2.423	Chodes	1.150	Luesma	839
Ateca	13.446	Daroca	15.004	Lumpiaque	3.457
Azuara	7.266	Ejea de los Caballeros	21.906	Luna	5.690
Badules	1.080	Embíd de Ariza	1.137	Maella	12.925
Bagüés	554	Embíd de la Ribera	1.416	Magallón	9.002
Balconchán	372	Encinacorba	2.761	Mainar	1.087
Bárboles	2.476	Epila	13.617	Malanquilla	1.612
Bardallur	2.887	Erla	1.952	Maleján	950
Belchite	15.182	Escatrón	9.438	Malón	2.594
Belmonte de C.	3.101	Escó	789	Malpica de Arba	501
Berdejo	988	Fabara	6.594	Maluenda	4.886
Berrueco	586	Farasdués	1.595	Mallén	7.262
Biel	2.992	Farlete	2.100	Manchones	1.873
Bijuesca	2.512	Fayón	2.462	Mara	1.427
Biota	3.387	Fayos (Los)	2.345	Maris de Huerva	1.677
Bisimbre	973	Figueruelas	1.756	Mediana	5.598
Boquiñeni	2.273	Fombuena	671	Mequinenza	6.063
Bordalba	1.715	Frago (El)	1.036	Mesones	2.329
Borja	16.812	Frasno (El)	3.580	Mezalocha	2.183
Botorrila	1.331	Fréscano	2.433	Mianos	474
Brea de Aragón	2.473	Fuencalderas	614	Miedes	2.614

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.
Monegrillo	3.802	Pradilla de Ebro	1.791	Torrelapaja	913
Moneva	1.839	Puebla de Albortón ..	2.522	Torrellas	1.908
Monreal de Ariza. ...	2.264	Puebla de Alfindén. .	2.350	Torres de Berrellén ..	4.508
Monterde	2.623	Puendeluna	714	Torrijo de la Cañada ..	5.651
Montón	1.477	Purujosa	1.447	Tosos	2.410
Morata de Jalón	5.122	Purroy	868	Trasmoz	1.364
Morata de Jiloca	2.933	Quinto	10.758	Trasobares	1.791
Morés	2.101	Remolinos	2.762	Uncastillo	8.656
Moros	4.898	Retascón	632	Undués de Lerda	1.517
Moyuela	2.330	Ricla	8.211	Undués Pintano	960
Mozota	1.298	Rodén	791	Urrea de Jalón	2.815
Muel	4.557	Romanos	768	Urriés	1.328
Muela (La)	3.009	Rueda de Jalón	2.864	Used	2.894
Munébrega	3.791	Ruesca	612	Utebo	5.090
Murero	1.224	Ruesta	1.560	Valdehorna	481
Murillo de Gállego ..	2.476	Sádaba	7.570	Val de San Martín	763
Navardún	1.148	Salillas de Jalón	1.546	Valmadrid	1.138
Nigüella	775	Salvatierra de Esca ..	2.227	Valpalmas	1.725
Nombrevilla	734	Samper del Salz	1.296	Valtorres	412
Nonaspe	2.907	San Martín de M.	636	Velilla de Ebro	3.209
Novallas	3.100	San Mateo de Gállego ..	4.192	Velilla de Jiloca	1.966
Novillas	4.188	Santa Cruz de Grío	2.095	Vera de Moncayo	3.028
Nuévalos	3.269	Sla, Cruz de Moncayo ..	940	Vierlas	955
Nuez de Ebro	1.455	Santa Eulalia de G. ...	1.380	Vilueña (La)	959
Olvés	1.419	Santed	609	Villadoz	1.467
Orajo	1.540	Sástago	10.195	Villafeliche	2.390
Orera	923	Saviñán	5.342	Villafranca de Ebro ..	2.802
Orés	1.889	Sediles	568	Villalba de Perejil ..	1.096
Oseja	996	Sestrica	2.477	Villalengua	3.838
Osera de Ebro	1.369	Sierra de Luna	1.863	Villanueva de G	5.131
Paniza	5.244	Sigüés	1.590	Villanueva de Jiloca ..	1.435
Paracuellos de Jiloca ..	2.986	Sisamón	1.727	Villanueva de H	3.164
Paracuellos de la R. .	2.650	Sobradiel	1.792	Villar de los N.	2.729
Pastriz	2.805	Sos	10.979	Villarreal del Huerva ..	1.803
Pedrola	9.858	Tabuena	3.198	Villarroya de la S	7.572
Pedrosas (Las)	1.138	Talamantes	1.079	Vistabella	1.011
Perdiguera	2.207	Tarazona	37.420	Viver de la Sierra	744
Piedratjada	1.462	Tauste	23.772	Zaida (La)	1.471
Pina de Ebro	14.405	Terrer	4.193	Zaragoza y sus agre-	
Pinseque	2.412	Tierga	1.892	gados, Alfocca, Jus-	
Pintano	1.045	Tiermas	2.669	libol, Las Casetas,	
Plasencia de Jalón ..	3.265	Tobed	1.596	Monzalbarba, Peña-	
Pleitas	748	Torralba de los F	1.328	flor y Villamayor ..	913.102
Plenas	1.283	Torralba de Ribota ..	2.156	Zuera	9.574
Pomer	760	Torrallbilla	970		
Pozuel de Ariza	809	Torrecilla Valmadrid ..	602		
Pozuelo de Aragón	1.998	Torrehermosa	555		
				Total general	1.975.384

Zaragoza, 22 de diciembre de 1930. — El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.301.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto de construcción de la carretera de tercer orden de la de Ventas de Santa Lucía a Quinto a la provincial de La Zaida a Escatrón, y con objeto de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Ca-

rreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, para que, tanto los particulares como los pueblos interesados, puedan formular las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contando a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL, ante los Ayuntamientos respectivos, a cuyo efecto se exhibirá el referido proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, num. 19, durante el plazo que se marca y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^o Moreno.

Núm. 4.297.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Francisco Lite se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia del Alcalde de Zaragoza, por la que se conmina de nuevo para que desaloje las habitaciones que ocupa en los pabellones del Cementerio de Torrero, imponiéndole la multa de veinticinco pesetas por cada semana que transcurra.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SEXTA**Sos del Rey Católico.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1930.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 3.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Idem el acta de arqueo de 30 de septiembre, con la existencia en Caja de pesetas 12.624'76, de ellas 1.070 valores de depósitos; balance de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de acuerdos tomados por esta Comisión durante el mes de septiembre.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual, que asciende a 11.375 pesetas.

Los siguientes pagos: 800 pesetas, por alquiler de la Casa Cuartel de la Guardia civil, en 1929-30; 75, por el del edificio telégrafos, en el tercer trimestre; y para el de la casa del Aguacil M. Remón en 1930, 130 pesetas; y 250 pesetas como subvención en el año actual al Pósito municipal.

Que la Alcaldía gestione la confección de un proyecto económico para modificar el lavadero del Riguel, en vista de lo acordado por la Junta municipal de Sanidad en 20 de marzo último.

Instalar una luz en el edificio de D. Samitier y otra en el de la viuda de Coronas, en el ensanche del Mesón.

Satisfacer las subvenciones presupuestas de 150 y 75 pesetas a D.^a Visitación Cuartango y D.^a Marina Aznar, como Maestras de labores de Mamillas y Vico, respectivamente.

Aprobar cuenta de secretaría, por telegramas, sellos y reintegros en el tercer trimestre, por 85'85 pesetas.

El pago, a varios, de 22'75 pesetas, por muerte de animales dañinos en el tercer trimestre.

Satisfacer 40 pesetas al señor Cura Párroco, para el Predicador en el día de la Exaltación

de la Cruz; 35 pesetas, a O. Ortigas, por hacer y deshacer el kiosco de la Música en las fiestas; y a José Villanueva, por instalación de luces en el mismo, 5 pesetas.

Gratificar con 1.230 pesetas a diez y nueve músicos de la localidad, según relación que presenta el Director de la Banda, por su actuación en las fiestas y durante el año.

Aprobar nota de dicho Director, por obras y accesorios musicales, que importa 170'74 pesetas.

El pago de 82 pesetas a Eulogio Santiuste, de Pamplona, que actuó con la Banda en las fiestas, y 31'50 pesetas, a T. Machín, por hospedaje de dicho músico.

El socorro de 5 pesetas a Carmelitas descalzos, de Corella; otro de igual cantidad a dos estudiantes extranjeros, en viaje de visita a España; y otro, de 2 pesetas, a dos transeúntes pobres.

Aprobar factura de R. Estabolite, por 50 lámparas de 25 bujías para el alumbrado público, que importa 76'50 pesetas.

El pago de las 300 pesetas presupuestas para alquiler anual de la Escuela de niños de Sofuentes y habitación del Maestro.

Queda formado el presupuesto municipal ordinario de 1931, en vista de no haberse presentado reclamaciones contra el proyecto del mismo, para someterlo al pleno en la próxima reunión cuatrimestral, a la que se convocará al Presidente de la Junta Vecinal de Sofuentes conforme al artículo 306 del Estatuto.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 10.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Se aprobó la cuenta de caudales del tercer trimestre, que rinde el Depositario municipal, justificada con relaciones por capítulos de cargo y data y con los cargarémes y libramientos respectivos, según previene el artículo 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de Hacienda municipal, ascendiendo el cargo a 32.377'84 pesetas y la data a 20.823'08 pesetas y resultando una existencia en Caja el 30 de septiembre de pesetas 11.554'76, y además 1.070 pesetas en depósitos.

Satisfacer 100 pesetas al Patronato Social de Buenas lecturas por un lote de libros para distribuir entre los niños y niñas de ambos colegios, con motivo de la Fiesta del Libro, el 7 del actual.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 15.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Quedar enterados de una relación de contribuyentes que, por el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general corriente han quedado pendientes de cobro para el recargo de apremio, que importa 3.533'08 pesetas.

Que por la Alcaldía se invite al rematante de los pastos del monte Valosecura para que ocupe el corral construido en dicho monte, mediante

el pago de 750 pesetas, durante el año forestal de 1930-31; facultándole asimismo para la construcción de una acequia que evite la filtración de aguas en el mismo, cediendo el estiércol existente como pago a quienes construyan dicha acequia.

Facultar a la Alcaldía para la adquisición de carbón antracita y vegetal, con destino a la calefacción en la Casa Consistorial.

Adquirir las necesarias plantas de morera para completar la plantación del monte «Los Ladreros», conforme a las condiciones de gratuidad que publica la *Gaceta* del día 12.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 22. — Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Quedar enterados de la liquidación presentada por el Recaudador Sr. Ezquerria de la cobranza de cédulas personales en período voluntario, que importa 8.450'10 pesetas, habiéndose ingresado en fondos municipales la cantidad fijada de 1.467'34 pesetas y remitido a la Diputación provincial el resto de 6.982'76 pesetas; acordándose satisfacer a dicho Sr. Ezquerria 200 pesetas por premios de recaudación, según acuerdo de 30 de julio último.

Requerir al Recaudador municipal Sr. Ezquerria para que en término de quince días presente la liquidación general del repartimiento de 1929, con los expedientes de ejecución que debió hacerlo el 20 de septiembre, según la condición 15 del correspondiente pliego, tramitando después el expediente de partidas fallidas, conforme a las condiciones 3 y 14 del pliego mencionado.

Aprobar nota de P. Goñi, de 183'75 pesetas, por jornales y materiales en el blanqueo del cuartel de la Guardia civil, cubierto de la Plaza y Escuela de Barués con algunas reparaciones en ésta.

Quedar enterados de haber sufrido extravío la copia del apéndice al amillaramiento de rústica para 1931 que había de devolver la Administración de Rentas públicas, según manifiestan los representantes del Ayuntamiento en la capital, y de haberse extendido otra copia de 110 folios por secretaría, en horas extraordinarias, en vista del original obtenido por dichos representantes, cuya copia ya ha sido cursada por el mismo conducto; aprobando el reintegro de 55 timbres móviles de 0'15 que han sido necesarios.

Facultar a la Alcaldía para que se provea a los serenos de capote de cuero, en vista del deterioro de los actuales, adquiridos en 1925, así como de nuevas linternas; y que se adquieran cápsulas para el armamento de los serenos y alguaciles.

Prorrogar hasta el 11 de noviembre próximo la licencia concedida al señor Alcalde, en sesión de 24 de septiembre último, según lo solicitado en escrito de esta fecha. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 29. — Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Solicitar autorización ministerial para enajenar las parcelas edificables que posee el Ayuntamiento en el ensanche del «Mesón», según preceptúa el artículo 1.º del R. D. de 2 de abril último y la R. O. de 11 de septiembre.

Adquirir despojos de madera o leñas para combustible del matadero y cortar para el mismo fin los árboles secos de la carretera municipal.

Aprobar varias facturas.

Proponer al pleno consigne en el presupuesto próximo el nuevo sueldo asignado al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, según el BOLETIN OFICIAL extraordinario, de 27 de septiembre último.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 5 de noviembre de 1930. El Secretario, Victoriano Almárcegui. — Rubricado.

Aprobado por la Comisión en sesión de igual fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Jesús Coronas.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

A partir del día 1.º de enero próximo, se pagará el cupón núm. 1 de las Obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad, contra entrega del mismo en las oficinas, Avenida de Cataluña, 242, a razón de 15 pesetas por cupón.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1930. — El Secretario, Mariano Lasala Llanas.

Núm. 4.296.

Sindicato de Riegos de la Huerta de Ebro, de Fuentes de Ebro.

Durante los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de enero, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se cobrará el reparto de Alfarda de este Sindicato, del corriente año, en segundo período en voluntaria, en el Salón del Sindicato; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en el apremio reglamentario.

Fuentes de Ebro, a 26 de diciembre de 1930. El Presidente, Manuel Garrido.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO